

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se previno a los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Regidores Propietarios; [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Regidores Suplentes, todos del Concejo Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales ahí establecidas (f. 9).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los denunciantes en las instalaciones de este Tribunal, Oficina Regional de San Miguel según acta de folio 10, suscrita por el notificador.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase inadmisibile la denuncia presentada por los señores* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y, en consecuencia, archívese.

*Notifíquese.*

[Handwritten signatures in black ink]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

[Handwritten signature in blue ink]